

Gaceta uan



Universidad Autónoma de Nayarit

PUBLICACIÓN OFICIAL

DICIEMBRE DE 2008



**Presupuestos de Ingresos
y Egresos de la Universidad
Autónoma de Nayarit para el
Ejercicio Fiscal 2009**

Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009

Capítulo I Del ingreso estimado

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal 2009 la Universidad Autónoma de Nayarit, percibirá los ingresos por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran expresadas en moneda nacional:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

INGRESOS POR SUBSIDIOS		\$933,298,343.00
SUBSIDIO FEDERAL	\$754,798,343.00	
SUBSIDIO ESTATAL	140,000,000.00	
FORTALECIMIENTO, CULTURA E INVESTIGACION	3,500,000.00	
INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA	35,000,000.00	
INGRESOS PROPIOS		20,079,529.48
INSCRIPCIÓN	\$11,251,597.93	
SEGURO DE VIDA	1,539,831.00	
FOMENTO AL DEPORTE	2,961,214.00	
CASA FENELON	592,242.00	
APOYO A BIBLIOTECAS Y CENTRO DE COMPUTO	659,544.55	
FOMENTO A ACTIVIDADES CULTURALES	1,094,800.00	
APORTACIÓN AL FONDO DE BECAS	1,642,200.00	
CREDENCIAL	273,700.00	
SOLICITUD DE INSCRIPCION	64,400.00	
ING. POR SERV. DE APOYO		1,100,000.00
ARRENDAMIENTOS	\$300,000.00	
CURSOS	800,000.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS		6,000,000.00
OTROS INGRESOS POR APORTACIONES		8,000,000.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS		\$968,477,872.48

Las cantidades estimadas, se expresan sin considerar los ingresos que se pudieran obtener, procedentes de la gestión de recursos extraordinarios, financiamientos u operaciones semejantes.

Capítulo II De la captación y registro de los ingresos

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece este presupuesto se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso en las instituciones u oficinas que la propia Secretaría autorice; y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en los informes financieros de la Universidad.

Artículo 3º.- Los usuarios de los servicios educativos que preste la Universidad, pagarán las cuotas y tarifas, establecidas en la guía general de pagos emitida por el Consejo General Universitario, vigente.

Los demás servicios cuya cuota o tarifa no prevea la guía general de pago, se cobrarán, considerando el costo que representa para la Universidad el otorgamiento del servicio. Para lo anterior, se sujetarán al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 4º.- La venta de productos, se efectuará considerando el costo integrado que representa para la Universidad.

Artículo 5º.- Por cualquier concepto de ingreso, sin excepción, deberá expedirse el recibo oficial correspondiente, que ampare el monto y concepto de cobro. La Secretaría de Finanzas y Administración será la única instancia autorizada para emitir los recibos oficiales de pago de cuotas, servicios y productos; para tal efecto, éstos deberán ser foliados consecutivamente y se llevará un estricto control de los mismos.

Artículo 6º.- Los recursos ingresados al erario de la Universidad, deberán radicarse en cuentas productivas, para efecto de que generen rendimientos hasta en tanto se destinan a fines específicos; los rendimientos generados deberán reflejarse, tanto en los registros de la Secretaría de Finanzas y Administración, como en los informes financieros de la Universidad.

Artículo 7º.- Del total de los ingresos derivados de la prestación de servicios y venta de productos, invariablemente se destinará, sin condición alguna, el 20 % al erario de la Universidad.

Para la aplicación en el gasto de estos ingresos, se atenderá a la lista de prioridades de las áreas generadoras de los mismos, o en aquellas necesidades generales de la Institución.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los ingresos generados por proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 8º.- En el caso de que por cualquier circunstancia, no se aprobare el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal subsecuente, y hasta en tanto no se apruebe dicho presupuesto, se considerarán como aprobados los montos autorizados en este presupuesto para el inicio de operaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit en el ejercicio fiscal 2010; debiéndose aplicar, en este supuesto, las normas establecidas en este presupuesto.

Transitorios:

Artículo primero.- Este presupuesto tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009.

Artículo segundo.- Publíquese en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Nayarit, para su difusión.

En cumplimiento al acuerdo del H. Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, y para su debida observancia, promulgo el presente Presupuesto de Ingreso de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009; en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura «Amado Nervo» en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Lic. Omar Wicab Gutiérrez
Rector y Presidente del Consejo
General Universitario

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario

Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009

Título I De las asignaciones del presupuesto de egresos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.- El ejercicio y control del gasto de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009, se efectuará conforme a lo que establece el presente presupuesto de egresos, y la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2º.- Para efecto del presente presupuesto, se entenderá por:

Presupuesto: Al contenido en el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Dependencias: A las Unidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Unidades Académicas: A las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y Unidades Académicas de Nivel Superior.

Áreas Académicas: Constituye el núcleo de las actividades académicas de la Universidad.

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto Ordinario Universitario: A la totalidad de las erogaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit aprobadas en el presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en el presupuesto de ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto Total Universitario: Es la suma del gasto ordinario universitario más la totalidad de las erogaciones ejercidas con los ingresos propios que se generan en las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas.

Artículo 3º.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones

del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este presupuesto.

Artículo 4º.- El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, se cubrirá con el total de los ingresos previstos en el presupuesto de ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Capítulo II De la vigencia del presupuesto

Artículo 5º.- La vigencia del presente Presupuesto será por el término del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009.

Artículo 6º.- En el caso de que por cualquier circunstancia, no se aprobare el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal subsecuente, y hasta en tanto no se apruebe dicho presupuesto, se considerarán como aprobados los montos autorizados en este presupuesto, para el inicio de operaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit en el Ejercicio Fiscal 2010; debiéndose aplicar, en este supuesto, las normas establecidas en este presupuesto.

Artículo 7º.- En caso de aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior, una vez autorizado y publicado el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2010, se efectuarán los ajustes necesarios, de conformidad a la estructura programática del presupuesto vigente.

Artículo 8º.- Para el desarrollo de los programas y proyectos cuyo término excede de la vigencia del presente presupuesto, se deberán considerar las partidas correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes, considerando para tales efectos, el avance presupuestal de los programas y proyectos de referencia.

Título II De la ejecución y control presupuestario del gasto

Capítulo I De la administración de los recursos universitarios

Artículo 9º.- Los titulares de las Dependencias, Unidades Académicas y

Direcciones Generales Administrativas del área académica correspondiente, vigilarán que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio 2009.

Artículo 10.- Queda prohibido a las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que implique algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 11.- El Rector, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

En la reasignación de programas y de recursos humanos, financieros y materiales, entre las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, la Secretaría, será la responsable de su reasignación, control, evaluación, inspección y vigilancia.

Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, toda la información financiera que ésta le requiera.

Artículo 12.- La Secretaría, operará el Sistema Contable en el que se lleva el registro y control del gasto ordinario universitario y el gasto total universitario apegándose a los lineamientos generales vigentes, los cuales deben de ser para control del gasto universitario y deben de ser observados de manera obligatoria por las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas.

Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, remitirán oportunamente y en forma veraz los requerimientos de información trimestral a la Secretaría de finanzas y administración, mismos que incluirán la obtención de los ingresos propios y los ordinarios; así como la aplicación de los mismos

de conformidad a las fechas que la Secretaría establezca.

Artículo 13.- Los titulares de las áreas administrativas de las Dependencias, y sus equivalentes en las Unidades Académicas y de las Direcciones Generales Administrativas del área académica correspondiente, deberán vigilar que las erogaciones de gasto se apeguen al presupuesto aprobado. Para ello, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, y ocupación de espacios físicos.

Artículo 14.- El Rector, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, cuando se presente una reducción de los ingresos, o cuando los programas o conceptos de gasto, dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados a los programas de docencia.

Capítulo II

Disposiciones de racionalidad presupuestal

Artículo 15.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

- I. Gastos menores, de representación, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Publicidad y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio, la televisión o cualesquier otro medio de difusión;
- III. Servicios telefónicos, de energía eléctrica, agua potable, combustibles, materiales de impresión, fotocopiado, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente; y
- IV. Alimentos.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones

a que se refiere este artículo.

Los administradores del gasto en las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión universitaria.

Capítulo III De los servicios personales

Artículo 16.- La contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de servicios generales, deberá estar prevista en los presupuestos de las Dependencias, Unidades Académicas y Direcciones Generales Administrativas del área académica correspondiente. Estas contrataciones se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Que sean autorizadas por el Rector;
- II. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- III. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- V. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones a que se refiere este artículo.

Artículo 17.- Los ejecutores del gasto al efectuar, las erogaciones por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de la política de servicios personales que establece la Secretaría;
- II. Efectuar los pagos en los términos emitidos por la Secretaría;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizarse personas con el carácter de meritorios o cualesquier

otra denominación;

- IV. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, que no impliquen la creación de nuevas plazas u horas;
- V. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas. Cuando se justifiquen plenamente mediante dictamen de procedencia, que deberán contar con la autorización del Rector, disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate;
- VI. Sujetarse a los lineamientos de la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
- VII. Abstenerse de realizar pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;
- VIII. Eliminar el pago de servicios personales por medio de subsidios periódicos;
- IX. Evitar el incremento en compensaciones tanto en número de personas, como en el monto por dependencia, así como en el monto individual asignado a cada servidor; y
- X. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

Capítulo IV

De las adquisiciones de bienes y servicios

Artículo 18.- Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas o morales en asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento

de los programas autorizados;

- III. Que en los programas se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2009; y
- V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad.

Artículo 19.- Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, en el ejercicio los denominados ingresos propios, se sujetarán a la legislación y normatividad aplicable, respetando los montos y procedimientos que este presupuesto establece.

Los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos autorizados a las Dependencias, o sus equivalentes en las Unidades Académicas y Direcciones Generales Administrativas del área académica correspondiente, serán el conducto para solicitar a la Secretaría, aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables.

Artículo 20.- Los procedimientos de adquisición de bienes o servicios mediante adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se sujetarán a lo siguiente:

- I. De \$ 0.01 hasta \$20,000.00, mediante compra directa por la unidad académica o dependencia usuaria;
- II. De \$20,000.01 hasta \$250,000.00 se efectuarán por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- III. De \$250,000.01 hasta \$500,000.00 se realizarán mediante el procedimiento de invitación a por lo menos tres proveedores, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría;
- IV. De \$500,000.01 en adelante, mediante licitación pública, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría.

Los montos de referencia se consideran antes del impuesto al valor agregado.

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, se abstendrá de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible

dentro de su presupuesto aprobado para cumplir con dichos contratos.

Capítulo V

De las adquisiciones y arrendamiento de inmuebles

Artículo 21.- Las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2009, no deberán gestionar arrendamientos adicionales de inmuebles para oficinas administrativas, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y que estén considerados en su presupuesto aprobado, y previo análisis y aprobación de la Secretaría.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría para determinar su destino final.

Artículo 22.- En la adquisición de inmuebles, se deberá observar:

- I. La adquisición debe estar considerada en un programa o proyecto;
- II. Corresponderá a la Secretaría tramitar las solicitudes de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas interesadas en las adquisiciones, las que en su solicitud expondrán los motivos que las justifiquen y su referencia con el programa o proyecto correspondiente;
- III. La Secretaría deberá acatar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables en la administración de los inmuebles, e integrará los expedientes relativos a la adquisición, destino o afectación de los mismos. La Secretaría determinará el calendario de pagos de acuerdo al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal de la partida destinada a Adquisición de Inmuebles;
- IV. El precio a pagar por la adquisición de un inmueble no podrá ser superior al que se consigne en el avalúo respectivo, el cual deberá estar señalado en el contrato de compraventa;
- V. Efectuada la adquisición del inmueble, la Secretaría deberá registrar el inmueble en el inventario de bienes inmuebles; y
- VI. La formalización de las operaciones de compraventa corresponde al

Rector.

Título III Del déficit presupuestal

Capítulo único

Artículo 23.- Se faculta al Rector de la Universidad, para gestionar ante instituciones públicas o privadas, del sector financiero nacional debidamente autorizadas, los recursos necesarios para sufragar la totalidad del déficit presupuestal, incluyendo la contratación de financiamiento u operaciones semejantes.

Artículo 24.- La obtención de recursos, subsidios extraordinarios, aportaciones, financiamientos o créditos, derivadas de la facultad otorgada en este presupuesto deberán informarse al Consejo General Universitario, por conducto de la Comisión correspondiente.

Título IV De la información, evaluación y control

Capítulo único

Artículo 25.- En la ejecución del gasto universitario, las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Secretaría rendirá un informe pormenorizado al Rector, de los resultados del análisis y evaluación; para tal fin dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran.

Artículo 27.- La Unidad de Desarrollo Institucional verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias; de lo cual remitirá un informe trimestral a la Secretaría, para su integración a los informes de la cuenta pública universitaria.

Artículo 28.- De conformidad con la legislación aplicable, el Rector, informará

trimestralmente al Congreso del Estado el avance de la gestión financiera.

Título V
De la estructuración del presupuesto de egresos

Capítulo único
Clasificación presupuestal

Artículo 29.- La estructura del presupuesto con relación al objeto de gasto, se conforma de las asignaciones siguientes:

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009
POR RUBRO DE GASTO
GASTO ORDINARIO
CIFRA EN PESOS

Rubro de Gasto	Importe	Porcentaje
Servicios Personales	\$857,026,733	89.45%
Materiales y Suministros	8,870,233	0.93%
Mantenimiento y Conservación de Bienes	3,720,601	0.39%
Servicios Generales	32,573,488	3.40%
Becas Estudiantiles	8,400,000	0.88%
Aportaciones, Donativos y Ayudas	2,363,104	0.25%
Adquisiciones	6,618,602	0.69%
Arte y Cultura	3,500,000	0.37%
Inversión Física	35,000,000	3.65%
Suma	\$958,072,761	100.00%

**DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA POR RUBRO ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO 2009
CIFRAS EN PESOS**

RUBROS DE GASTO	SRIA. DE EDUC. MEDIA SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	AREA DE CIENCIAS SOCIALES	AREA DE CIENCIAS BASICAS	ADMINISTRACION	TOTAL
SUELDO Y PRESTACIONES	\$177,956,918	\$297,580,713	\$33,337,889	\$26,644,147	\$321,507,066	\$857,026,733
MATERIALES Y SUMINISTROS	513,203	991,033	65,376	71,282	7,229,339	8,870,233
MANTTO Y CONSERVACION DE BIENES	518,188	905,234	93,151	82,820	2,121,208	3,720,601
SERVICIOS GENERALES	1,498,459	2,508,639	342,550	149,361	28,074,479	32,573,488
BECAS ESTUDIANTILES					8,400,000	8,400,000
APORTACIONES, DONATIVOS Y AYUDAS					2,363,104	2,363,104
ADQUISICIONES					6,618,602	6,618,602
ARTE Y CULTURA					3,500,000	3,500,000
INVERSION FISICA					35,000,000	35,000,000
TOTAL POR CENTRO DE COSTOS	\$180,486,768	\$301,985,619	\$33,838,966	\$26,947,610	\$414,813,798	\$958,072,761

Transitorios:

Artículo primero.- La vigencia del presente presupuesto de egresos será por el Período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009, con la salvedad de que en su caso se aplique lo dispuesto en el artículo 6º, tendrá vigencia hasta en tanto se apruebe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo segundo.- La Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos de la Universidad para el Ejercicio Fiscal 2009, comunicará la asignación definitiva de recursos a cada una de las Dependencias, Unidades Académicas y Áreas Académicas de la Universidad.

Artículo tercero.- Publíquese en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Nayarit, para su difusión.

En cumplimiento al acuerdo del H. Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, y para su debida observancia, promulgo el presente Presupuesto de Egreso de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009; en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura «Amado Nervo» en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.



Lic. Omar Wicab Gutiérrez
Rector y Presidente del Consejo
General Universitario



M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario